 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1. Transversal 73 No. 70 A 04 SUR BARRIO SIERRA MORENA / LA CASONA	Versión:
		Fecha:
		Página:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

-EDICTO EMPLAZATORIO-

LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR UNO

EMPLAZA A:

CRISTIAN DAVID TRIANA

NOTIFICANDOLE que con ocasión a la Acción de Protección **No. 222-2026 RUG. 247-2026** seguida a favor de la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS** en contra del señor **CRISTIAN DAVID TRIANA**, el 24 de febrero de 2026 se ordenaron MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS** y en su contra señor **CRISTIAN DAVID TRIANA** y, se ordenó FIJAR fecha para adelantar la audiencia de la que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 para el **MARTES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.



Lo anterior, con el fin de que de vincule al proceso y ejerza sus derechos.

Se adjunta: Auto ADMISORIO de fecha 24 DE FEBRERO DE 2026 se ordenan MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS** y en contra del señor **CRISTIAN DAVID TRIANA** y, se ordenó FIJAR fecha para adelantar la audiencia.

Cualquier solicitud puede hacerla por medio del correo electrónico comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co o en las instalaciones de la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar 1: TRANSVERSAL 73 No. 70 A - 04 SUR/ **LA CASONA, BARRIO SIERRA MORENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ**.

Lina Vannesa Delgadillo Pardo

Lina Vannesa Delgadillo Pardo
Secretaría

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA “El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar” COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1 Transversal 73 No. 70 A 04 BARRIO SIERRA MORENA PBX 3808330 EXT 67800-67801-67802-67803</p>	 <p>Comisarias de Familia</p>
---	--	---

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTISEIS (2026)

ACCIONANTE: DE OFICIO – SUBRED SUR
VICTIMA: ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830
ACCIONADO: CRISTIAN DAVID TRIANA

MP. 222-2026
RUG NO. 247-2026

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES

Una vez revisada la solicitud de medida de protección recibida por la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830** por presuntos hechos de violencia intrafamiliar denunciados en contra del señor **CRISTIAN DAVID TRIANA** el Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos constitucionales de protección a la familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996, subrogada parcialmente por la Ley 575 de 2000, estableciéndose un procedimiento breve y su Mario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar, ésta última norma trasladó la competencia que en principio había sido concedida a los Jueces de Familia por la Ley 294 de 1996, a los Comisarios da Familia, quienes adquirieron funciones jurisdiccionales, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez el Artículo 4 de la Ley 294 de 1996, subrogada por el Artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a s integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el Juez Civil o Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...) El Artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según sea el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro (04) horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente caso se denuncian hechos reportados por la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830** Hechos de violencia FISICA, por parte de su COMPAÑERO, el señor **JAVIER ARDILA**, advirtiendo como fecha de los últimos hechos del **13 DE FEBRERO DE 2026**, Consistentes en (...) "SE RECIBE POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO REMISION POR PARTE DE LA SUBRED SUR DONDE SE PONE EN CONOCIMIENTO EL CASO DE LA SEÑORA ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS QUIEN PRESUNTAMENTE FUE VICTIMA DE VIOLENCIA FISICA POR PARTE DE SU PAREJA EL SEÑOR CRISTIAN DAVID TRIANA SEGUN REPORTE DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026: "PACIENTE DE 20 AÑOS CON EMBARAZO DE 35.6 SEMANAS QUIEN REFIERE EL DIA DE HOY SE NCONTRABA EN SU DOMICILIO Y PRESENTA DISCUSION CON SU PAREJA EL SEÑOR CRISTIAN DAVID TRIANA QUIEN POSTERIORMENTE AGREDE FISICAMENTE A AL PACIENTE EN LA CABEZA, LA CARA EN REGION DE LABIO INFERIOR, EL ABDOMEN Y LA ESPALDA MEDIANTE GOLPES CONDUCTENDE CON PUÑOS Y PATADAS. NIEGA SANGRADO VAGINAL, REFIERE MOV FETALES" (...) "PACIENTE REFIERE "TUVE UNA PELEA CON EL PAPÁ DE MI BEBÉ, EL ME PEGO EN LA BOCA Y EN LA ESPALDA, PELEAMOS POR UNA COSA QUE YO PENSÉ QUE EL ESTABA HACIENDO Y NO, ÉL NUNCA ME HABÍA PEGADO ES LA PRIMERA VEZ (...)" de conformidad con lo relatado, como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no sólo para la admisión de la acción de protección por violencia intrafamiliar, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, basado en los indicios leves expuestos por la accionante en su solicitud entendidos aquello como o como "Indicium es una derivación de indicar que significa indicar, hacer conocer algo, mostrar, hacer saber"

Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, esta Comisaria de Familia, de conformidad con lo señalado en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, ley 2126 de 2021, ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR la acción de protección solicitada a favor de la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830** y en contra del señor **CRISTIAN DAVID TRIANA** Imprímase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

“El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar”

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA
CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No. 70 A 04 BARRIO SIERRA MORENA

PBX 3808330 EXT 67800-67801-67802-67803



Comisarias de Familia

SEGUNDO: ADOPTAR a FAVOR de el/la **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830** y en contra de él/la presunto/a agresor/a el/la señor/a **CRISTIAN DAVID TRIANA LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES**, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia en el contexto familiar o su amenaza así:

- A. ORDENAR** al presunto agresor el señor **CRISTIAN DAVID TRIANA, ABSTENERSE** de inmediato y sin ninguna condición, realizar todo acto de violencia y/o agresión física, verbal, psicológica, intimidación, maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa, humillación, ultraje, acoso, persecución, retaliación, escándalo o cualquier otro acto que le cause daño tanto físico como emocional o cualquier otra conducta constitutiva de violencia en el contexto familiar en su lugar de vivienda o habitación, sitio de estudio, sitio público o privado donde se encuentre la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**.
- B. ORDENAR** al señor **CRISTIAN DAVID TRIANA, ABSTENERSE** de amenazar con cualquier tipo de arma de fuego y/o corto punzante o elemento contundente o cualquier elemento que pueda **AFECTAR LA INTEGRIDAD O LA VIDA** de la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**.
- C. PROHIBIR** al señor (a) **CRISTIAN DAVID TRIANA** **INGRESAR** al lugar de vivienda o habitación, y/o lugar de trabajo del (la) señor (a) **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**.
- D. PROHIBIR** al presunto agresor el señor **CRISTIAN DAVID TRIANA**, acercarse a la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**, a una distancia 200 metros.
- E. REMITIR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** a la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830** con el fin de que se le practique reconocimiento médico legal para establecer incapacidad médico legal y posibles secuelas.

TERCERO: REQUERIR a la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación, informe al despacho la dirección de residencia y/o lugar de trabajo del señor **CRISTIAN DAVID TRIANA**. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 indica: “La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:

- a) *Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;*
- b) *Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;*
- c) *Nombre y domicilio del agresor;*
- d) *Relato de los hechos denunciados, y*
- e) *Solicitud de las pruebas que estime necesarias.”*



CUARTO: NOTIFICAR a los señores **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**, a los teléfonos celulares No. **3186817741 – 3004643454** y **CRISTIAN DAVID TRIANA** por **EDICTO EMPLAZATORIO** a fin de que **COMPAREZCAN** a este despacho el día **MARTES DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo audiencia que trata el art. 12 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000. Se indica a las partes que podrán aportar pruebas que pretendan hacer valer, el día y hora fijada para llevar a cabo la audiencia, las cuales deberán allegarse impresas, en CD o USB, así como también podrá hacer comparecer a los testigos en la misma fecha, a quienes les conste los hechos debatidos. Si el ACCIONADO no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

QUINTO: OFICIAR, a la profesional asignada por la **SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, para hacer seguimiento, por presunto riesgo de feminicidio en el presente caso.

SEXTO: OFICIAR, a la mesa técnica de prevención del feminicidio **RSAAT**, sobre el presente caso de la señora **ALINSON DAYANA GARCIA HUERTAS CC. 1.111.678.830**, al correo **rsfair@sdmujer.gov.co**.

SÉPTIMO: ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL A LA VÍCTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, tanto en su domicilio como en el lugar de trabajo en cualquier lugar donde se encuentre a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y de verificar el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales realizando **RONDAS CONSTANTES A SU SITIO DE RESIDENCIA Y/O TRABAJO**). Para ellos o se oficiara al señor comandante de la Estación de Policía de la localidad, a quien se le **OTORGAN** amplias facultades para que tome cualquier medida tendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

OCTAVO: ADVERTIR que el **INCUMPLIMIENTO** a la **ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION** dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en “por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA “El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar” COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1 Transversal 73 No. 70 A 04 BARRIO SIERRA MORENA PBX 3808330 EXT 67800-67801-67802-67803</p>	 <p>Comisarias de Familia</p>
---	--	---

16

incumplimiento de las acciones de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

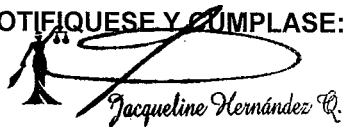
NOVENO: INFORMAR que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, el ACCIONADO podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia, conforme lo indicado en el del presente auto. Así mismo se indica que las partes podrán solicitar copia del expediente.

DÉCIMO: DAR A CONOCER el contenido del presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996. Modificada parcialmente por la Ley 757 de 2000, para lo de su competencia. Por secretaria ofíciase.

DÉCIMO PRIMERO: Poner en conocimiento los presuntos hechos de violencia en el contexto familiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en aras de adelantar la investigación que en derecho corresponda y sea de competencia constitucional y legal.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO
Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1